



ni mucho menos se compromete, pues únicamente se contrae á lo que es propio del Ayuntamiento.

El Sr. Soler repite, que no presidió la Comisión cuando se formuló el dictámen, pero que se tenga en cuenta que hay el pie forzado del acuerdo anterior, de reconocer los perjuicios causados en la finca de D. Angel Guirao, á consecuencia de la destrucción del fuente del Regueron, y que por eso ha sido el hacer la obra.

El Sr. Lumeras, rectifica recharando, lo que se hace decir á la Ordenanza, sin decirlo, toda vez que ésta se refiere únicamente á la anchura del cauce del Regueron, y no á la altura de los quijeros. Dice que lo convenido en la Comisión fue, que se aclarara el acuerdo anterior, pero no, el que se reformaría como en el dictámen se propone, pues esto no es lícito. Se estiene en consideraciones á la vista del dictámen, para demostrar su tesis.

El Sr. Soler, indica que se tenga en cuenta que el Regueron pertenece al Ayuntamiento, y el Sr. Salmeron que se señala la altura de los quijeros, refiriéndose á la

